JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Confines Sder., dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 682094089-001-2022-00072-00

REFERENCIA: Proceso Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

DEMANDANTE: Dra. GUILLERMO MEDINA TORRES, APODERADO DE PACIENTE NIÑO MONTERO.

DEMANDADOS: MARIA LUISA NIÑO DE MELO, SALOMON NIÑO MONTERO, ROSENDO NIÑO MONTERO, JESUS NIÑO MONTERO, ROSALBA NIÑO MONTERO, GERMAN NIÑO MONTERO, FLOR DE MARIA MARTINEZ DE NIÑO, herederos indeterminados de CANDIDO NIÑO RAMOS, Contra herederos indeterminados de SIMON NIÑO MONTERO, herederos determinados de SIMON NIÑO MONTERO, señores HENRY NIÑO MARTINEZ, EDILIA NIÑO MARTINEZ, GRACIELA NIÑO MARTINEZ, NORALBA NIÑO MARTINEZ, EDGAR NIÑO MARTINEZ, JORGE NIÑO MARTINEZ, CLAUDIA NIÑO MARTINEZ, contra herederos indeterminados de ALVARO NIÑO MONTERO, contra herederos determinados de ALVARO NIÑO MONTERO, señores DANIEL NIÑO MARTINEZ, MARITZA NIÑO MARTINEZ, FREDY MIGUEL NIÑO MARTINEZ y contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte actora presenta demanda de la referencia, la cual fue inadmitida mediante providencia de fecha 19 de enero de 2023, para lo cual se le concedió un término de cinco días para subsanarla.

El término previsto venció y la parte Demandante subsana la demanda dentro del término otorgado, pero la subsanación no fue de manera total, sino que existen algunos ítems que no fueron aclarados en debida forma, los cuales se relacionan a continuación:

1. En cuanto a las direcciones de los Demandados, si bien es cierto se elevaron peticiones ante las EPS donde están afiliados, sobre algunos de ellos no se aprecia tal solicitud, como lo es el caso de la señora GRACIELA NIÑO MARTINEZ identificada con la c. de c. No. 37.942.207 quien aparece afiliada a la NUEVA EPS en el régimen contributivo como cotizante.
2. Respecto de la señora CLAUDIA NIÑO MARTINEZ, identificada con la c. de c. No. 13.338.343, al consultar en la plataforma del ADRES, se registra que este numero de cedula aparece como titular el señor RODRIGO RODRIGUEZ BOTELLO, situación incoherente por cuanto al momento de solicitar información ante la EPS, esta carece de relación con la persona demandada.
3. Estas dos personas, refiere el actor, que están fuera del país, pero según la plataforma una de ellas se encuentra registrada como Cotizante en el municipio del Socorro, y respecto de la otra no coincide el número de su cedula.

4. En cuanto a la señora NORALBA NIÑO MARTINEZ, c. de c. No. 28.168.603, se registra en el ADRES como NORA y no NORALBA, situación que no fue corregida.
5. Sobre la requerido de la certificación del perito designado para el levantamiento topográfico, la Ingeniera ambiental aparece que es avalada por el SENA como experta en aplicaciones de metodologías en procesos catastrales, y que se encuentra inscrita en ese campo, pero en ninguno de sus apartes se registra como experta y avalada en topografía, la que, según el artículo 10 de la ley 70 de 1979, "Quien no tenga la Licencia profesional correspondiente otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, conforme a lo establecido por esta Ley, no podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en esta Ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de Topógrafos, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones."

Así las cosas y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Juez debe rechazarla.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la Demanda de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

FERNANDO MAYORGA ARIZA